

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento De Sociología Y Estudios De Género

Convocatoria 2022 - 2023

Tesina para obtener el título de Especialización En Género, Violencia Y Derechos Humanos

LA APLICABILIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES
JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Luna Bueno Lisseth Karina

Asesora: Hill Dana Michelle

Lectores: Villamediana Carro Virginia Patricia

Quito, agosto de 2024

Dedicatoria

A mis abuelas, padres, hermana, hermano, tías, amigas.

A todas las mujeres y, especialmente, a aquellas que día a día trabajan en la deconstrucción propia para beneficio de la sociedad.

Índice de contenidos

Resumen	6
Agradecimientos.....	7
Introducción	8
Capítulo 1. La aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales como objeto de investigación.....	9
1.1. Pregunta de investigación y objetivos	14
1.2. Metodología	14
Capítulo 2. Descripción contextual y bases teóricas	16
2.1. Marco contextual.....	16
2.2. Marco teórico	21
2.2.1. Género	21
2.2.2. Violencia de género.....	22
2.2.3. Estereotipos de género	23
2.2.4. Desigualdad y discriminación basada en género.....	23
2.2.5. La perspectiva de género en la administración de justicia	24
2.2.6. Justicia de género para las mujeres	26
Capítulo 3. La aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal en la provincia de Sucumbíos: análisis de los resultados	28
3.1. El perfil de quienes administran justicia: caracterizando a los entrevistados y la entrevistada.....	28
3.2. Las desigualdades sociales: de la vida cotidiana a la aplicación de justicia	30
3.2.1. ¿Se puede combatir la desigualdad desde el rol de administrador de justicia?.....	32
3.3. La construcción de la perspectiva de género en quienes administran justicia	34
Conclusiones	41
Referencias	43

Lista de ilustraciones

Tabla

Tabla 3.1. Perfil de las personas entrevistadas	28
---	----

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, Lisseth Karina Luna Bueno, autora de la tesina titulada “La aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal en la provincia de Sucumbíos”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, agosto de 2024.

**LISSETH KARINA
LUNA BUENO** Firmado digitalmente por
LISSETH KARINA LUNA
BUENO
Fecha: 2024.08.26 16:55:58
+05'00'

Lisseth Karina Luna Bueno

Resumen

En el presente estudio de carácter exploratorio, se analiza la aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal en la provincia de Sucumbíos. Así, que la pregunta que se planteó para guiar la investigación es la siguiente: ¿cómo se aplica la perspectiva de género por parte de los jueces de la provincia Sucumbíos y cómo dicha aplicación afecta las sentencias en los casos de violencia de género? El objetivo general es indagar sobre las percepciones de los administradores de justicia de la provincia Sucumbíos en la aplicación de la perspectiva de género en sus resoluciones sobre los casos de violencia de género.

A partir de metodología cualitativa y de las críticas al derecho planteadas por Alda Facio, se analizan las entrevistas realizadas a una administradora y tres administradores de justicia de las diferentes unidades judiciales y del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos. Se concluye que para administrar justicia las juezas y los jueces en los procesos judiciales donde se encuentren inmersos derechos de las víctimas de violencia de género deberán garantizar sin discriminación alguna la protección, manteniendo la igualdad material y para ello se necesita comprender de manera integral la perspectiva de género y su relación con la desigualdad social.

Agradecimientos

Mi agradecimiento a cada una de la y los docentes de la especialización por enseñarme un espectro amplio sobre el aprendizaje académico basado en el respeto, la igualdad, pero sobre todo la inclusión, así como el acompañamiento empático en el proceso de la elaboración de la presente tesina.

Introducción

El artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece lo siguiente:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (COFJ 2009, art. 22).

Coincidiendo con tal premisa en esta tesina se problematiza la aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal tomando como caso de estudio las percepciones de tres juzgadores y una juzgadora de la provincia de Sucumbíos. Este estudio se llevó a cabo en 2023 a partir de metodología cualitativa, en particular de entrevistas a profundidad.

La tesina se estructura en tres capítulos. En el capítulo 1 se presenta la aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales como objeto de investigación. Así se detallan la pregunta y los objetivos de la investigación, la metodología y la aplicación del Código de Ética de Investigación de la FLACSO Ecuador.

En el capítulo 2, titulado “Descripción contextual y bases teóricas”, se expone, por un lado, el contexto relacionado con la violencia contra las mujeres en la provincia Sucumbíos y las acciones realizadas a nivel nacional e internacional en materia legal e institucional para combatir este flagelo. Por otro lado, se discuten las definiciones importantes sobre la perspectiva de género; tal discusión se realiza relacionándola con la violencia contra las mujeres y su derecho al acceder a la justicia justa. En tal sentido, son pilares de la discusión las propuestas de Alda Facio y Marcela Lagarde.

En el capítulo 3 se presenta el análisis de los resultados que se obtuvo de los testimonios de los administradores y la administradora de justicia que fueron escogidos para el estudio. a fin de dar respuesta al objetivo general de la investigación. En las conclusiones se presentan las reflexiones que se desprenden de todo el análisis efectuado.

Capítulo 1. La aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales como objeto de investigación

La Constitución de la República de Ecuador, en el capítulo octavo sobre los derechos de protección, establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad” (Constitución 2008, art. 75). Entre los derechos fundamentales de la administración de justicia se encuentra el principio de imparcialidad que, según el art. 9 del COFJ, consiste en que la actuación de las juezas y los jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos, de manera obligatoria, deberán resolverse basándose en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (Código Orgánico de la Función Judicial 2009).

Sin embargo, garantizar este principio fundamental no es una tarea fácil ya que las decisiones de las administradoras y los administradores de justicia pueden verse influenciadas o afectada por creencias religiosas, ideología política, intereses personales o de amigos y familiares, así como por el machismo y el sexismo. Ello conlleva la falta de objetividad en las actuaciones judiciales (Consejo de la Judicatura 2018).

Con el presente estudio, de carácter exploratorio, se pretende entender el impacto que las normas jurídicas tienen sobre las personas que administran justicia, pero no desde la letra o la retórica legal, sino desde la aplicabilidad. En particular se aborda la aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal en la provincia de Sucumbíos. Se argumenta que para administrar justicia las juezas y los jueces en los procesos judiciales donde se encuentren inmersos derechos de las víctimas de violencia de género deberán garantizar sin discriminación alguna la protección, manteniendo la igualdad material.

El derecho ha recibido duras críticas desde el feminismo por mantener una perspectiva androcéntrica, pues sus normas son producto de construcciones sociales y culturales que refuerzan modelos estereotipados y discriminatorios, y contribuyen a la reproducción de la desigualdad (Poyatos Matas 2019). Su aplicación en Ecuador también ha recibido varias críticas feministas, no solo por la inoperancia sino también por los sesgos que subyacen en la interpretación de la ley (Rivera Ortiz 2022).

Una de las respuestas que se ha puesto en práctica en Ecuador es la publicación del *Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*. Si bien esta herramienta

ofrece pautas para cambiar el accionar judicial frente a los contextos desiguales y discriminatorios contra la mujer, aún queda mucho para ponerlo en práctica. En el propio manual se advierte que se trata solo de “un paso para transformar el sistema de justicia, es necesario que todos los órganos de la Función Judicial, en el marco de sus competencias, generen acciones y prácticas concretas en busca de la aplicación eficaz de la perspectiva de género” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 2023, 6).

¿Qué significa aplicar la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal? Siguiendo la herramienta antes citada y en general la legislación del Ecuador, es necesario que las juezas y los jueces tomen en consideración ciertos elementos al momento de utilizar la perspectiva de género. He seleccionado siete aspectos que me sirven para problematizar la aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales como objeto de investigación.

El primero es identificar situaciones de poder por cuestiones de género que producen desequilibrio. Esta identificación consiste en reconocer la situación de desventaja en las que se encuentran las mujeres y las minorías sexuales e identificar los factores estructurales que generan desventajas políticas, económicas, sociales y estructurales, impidiéndoles alcanzar una igualdad sustantiva de derechos. Para corroborar si existe en la controversia alguno de esos escenarios es necesario entender cómo se manifiestan y comprender cómo identificarlos. Algunas interrogantes nos adviertan si resulta necesario llevar a cabo un análisis más profundo sobre las particularidades del caso: ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de “categorías sospechosas”? ¿La persona presenta características que la exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad? (Corte Nacional de Justicia 2023).

Un segundo elemento es cuestionar los hechos, valorar las pruebas y desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género. En este sentido las juezas y los jueces deben estudiar, de forma adecuada, el contexto en el que se desenvuelve un caso, sobre la base de elementos de carácter social, económico, cultural, político, histórico, jurídico, entre otros, que permitan que tales sucesos adquieran connotaciones distintas. Un análisis de esas características sirve para estudiar ciertos hechos que forman parte, a su vez, de una práctica prevaleciente en una época concreta, frente a un grupo de personas que comparten rasgos o un vínculo común.

Estudiar el contexto busca entender las posibles causas o motivos detrás de los hechos; la configuración de las estructuras de poder y las redes alrededor del caso. Al juzgar con

perspectiva de género se identifica si las condiciones o características de las partes influyen en el litigio y en qué medida lo hacen. Asimismo, ayuda a determinar si el caso por resolver presenta un problema aislado o, por el contrario, forma parte de una problemática generalizada y de carácter estructural. Sin embargo, ello no obsta aplicar los principios de valoración probatoria que rigen el sistema procesal (Corte Nacional de Justicia 2023).

Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente es el tercer elemento relevante. Es decir, si en una controversia se alega o se advierte directamente por la autoridad jurisdiccional la posible existencia de una relación de poder o una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación de género, el juzgador tiene la obligación de corroborar, previo el estudio de la cuestión en debate, si persiste o no un contexto de tal naturaleza. Esta obligación tiene dos niveles: 1) se obliga a las juzgadoras y los juzgadores a analizar las pruebas que constan en el proceso, a fin de verificar si se acredita alguna de las situaciones referidas y 2) si el material probatorio resulta insuficiente, surge como obligación subsidiaria (en materias no penales) de oficio, solicitar a los sujetos procesales las pruebas necesarias para comprobar si está presente alguna de las circunstancias descritas (Corte Nacional de Justicia 2023).

Como cuarto punto hay que citar la necesidad de cuestionar la neutralidad de derecho aplicable desde el género y evaluar el impacto diferenciado de la solución para una resolución justa e igualitaria. En este sentido, las juzgadoras y los juzgadores pueden considerar dos aspectos al momento de aplicar la perspectiva de género. Por un lado, tienen el deber de evaluar la neutralidad del derecho, verificar la constitucionalidad de las normas jurídicas que sirven de sustento para resolver la controversia, ya que todas las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de analizar la validez de las disposiciones normativas aplicables en los asuntos que se someten a su conocimiento, ya sea que las partes lo planteen o que lo hagan de oficio al surgir una sospecha de vicios de constitucionalidad. Por otro lado, las juezas y los jueces tienen el deber de interpretar las disposiciones jurídicas considerando su posible impacto diferenciado en ciertos grupos de personas, debido a la forma particular en la que incide el género en el caso concreto. En este supuesto no entra necesariamente en duda la constitucionalidad de la disposición normativa, ya sea porque no se la impugna o el texto admita varias interpretaciones; de lo que se trata es de evitar que se elija una interpretación que, dadas las características del caso, pueda proyectarse, de manera diferenciada, y afecte, en mayor medida, a las personas de un género (Corte Nacional de Justicia 2023).

Un quinto aspecto consiste en aplicar estándares de derechos humanos a todas las personas que forman parte del proceso, especialmente a las niñas y los niños. En este sentido, las juzgadoras y los juzgadores deben buscar e identificar, además de las normas nacionales, los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que ratifique el Ecuador, las observaciones o recomendaciones generales de organismos internacionales, jurisprudencia, derecho comparado sobre la litis por resolver, entre otros (Corte Nacional de Justicia 2023).

En sexto lugar, está el hecho de evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y procurar que los enunciados lingüísticos y retóricos sean claros e incluyentes. En los procesos se procura que las juezas y los jueces utilicen un lenguaje incluyente, con el fin de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género. La aplicación de este tipo de lenguaje implica que las juezas y los jueces, desde el inicio hasta el fin del proceso, de forma oral y escrita, deben utilizar términos que no discriminen a un sexo, género social o identidad de género, en particular. Expresarse con un lenguaje incluyente no implica solo cambiar los artículos o desdoblar los sustantivos, sino que las juezas y los jueces se cuestionen si las palabras o frases que emplean excluyen o invisibilizan a un grupo de personas o si perpetúan situaciones de desigualdad (Corte Nacional de Justicia 2023).

Por último, juzgar con perspectiva de género es ampliar las posibilidades de reparación. En este punto, es importante que las juezas y jueces consideren que la medida de la reparación tiene que ver con la propia víctima, no existe una fórmula única, ni tampoco es deseable aplicar fórmulas tasadas según el supuesto. Para es necesario analizar los diversos escenarios, es decir, las implicaciones de las diferentes medidas de reparación en cada caso, sobre la base de la perspectiva de las víctimas; establecer plazos claros de ejecución de dichas medidas; determinar criterios que permitan definir cuándo se supera el “plazo razonable” en el cumplimiento; articular y coordinar la ejecución entre las diferentes instancias institucionales; y proveer herramientas que permitan la viabilidad del cumplimiento (Corte Nacional de Justicia 2023).

Si bien es cierto que la publicación de esta herramienta es un gran avance, es necesario cuestionarse si realmente los administradores de justicia están capacitados para conocerla y si se entiende de manera plena la aplicación del enfoque de género en el derecho como un enfoque indispensable para tramitar procesos de violencia de género. En la presente investigación se analiza si los jueces de las unidades judiciales multicompetentes o

multicompetentes penales o de violencia intrafamiliar, al momento de resolver y emitir sus sentencias toman en cuenta la perspectiva de género en los casos de violencia de género.

Frente a ello se visibiliza un problema que merece atención: la necesidad urgente de garantizar una justicia equitativa y no discriminatoria para las mujeres, en un país con altos índices de violencia de género (Consejo de la Judicatura 2023; Aldea 2023). A lo anterior se añade que Sucumbíos, provincia de la Amazonía ubicada al nororiente del Ecuador y seleccionada como parte del presente estudio, es uno de los territorios donde se registran mayor cantidad de delitos contra las mujeres. De hecho, de acuerdo con la *Revista Gestión* (2022), en Sucumbíos se reporta la segunda mayor cantidad de feminicidios.

En cuanto a delitos contra la vida de las mujeres en Orellana, entre agosto de 2014 y junio de 2021, se contabilizaron 19 víctimas, representando el 2,3 % del total a nivel nacional. De este número, 13 (68,4 %) corresponden a femicidios. A pesar de que registra Sucumbíos una mayor cantidad de víctimas con un total de 26, la tasa de femicidios por cada 100 000 mujeres es mayor en Orellana. De igual forma, tiene la segunda tasa acumulada más alta: 15,52 femicidios por cada 100 000 mujeres, tres veces el indicador nacional (*Revista Gestión* 2022, párr. 8).

Desde el año 2018 formo parte de la organización sin fines de lucro Federación de Mujeres de Sucumbíos, lo que me ha permitido observar y acompañar a víctimas de violencia de género en diversos procesos judiciales como parte procesal de la víctima, pero también en procesos penales de mujeres víctimas de violencia que han sido denunciadas o procesadas por haber agredido a sus parejas o exparejas al intentar defenderse. Gracias a esta experiencia he podido evidenciar que en la actualidad existen un buen número de mujeres denunciadas y procesadas por delitos de violencia de género únicamente por actuar en defensa de su integridad para salvarse de sus agresores.

La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia permite dar una dimensión completa al derecho como herramienta de cambio que contribuye al reconocimiento de los derechos humanos y a la lucha contra la discriminación. Verificar si se aplica la perspectiva de género en las decisiones judiciales en casos de violencia de género es importante no solo por tener la certeza de que los administradores de justicia garantizan el principio de igualdad y de no discriminación, sino porque de ello depende el destino de vida de las mujeres víctimas de violencia. Estos aspectos justifican el presente estudio.

1.1. Pregunta de investigación y objetivos

La pregunta que guía la presente tesina es la siguiente: ¿cómo se aplica la perspectiva de género por parte de los jueces de la provincia Sucumbíos y cómo dicha aplicación afecta las sentencias en los casos de violencia de género?

Objetivo general

El objetivo general es indagar sobre las percepciones de los administradores de justicia de la provincia Sucumbíos en la aplicación de la perspectiva de género en sus resoluciones sobre los casos de violencia de género.

Objetivos específicos:

- Indagar aspectos fundamentales sobre la perspectiva de género.
- Analizar el conocimiento y la aplicabilidad de la perspectiva de género en decisiones judiciales de juzgadores de la provincia de Sucumbíos.
- Establecer si los administradores de justicia poseen el conocimiento necesario para juzgar los casos con perspectiva de género
- Analizar las consecuencias que de la aplicación o no de la perspectiva de género en las sentencias judiciales.

1.2. Metodología

En el presente trabajo se aplicó metodología cualitativa. Como principal técnica de investigación se empleó la entrevista en profundidad, que permite obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación (Ruiz Olabuenaga 1996). Además, se utilizó el método bibliográfico-documental apoyado por la revisión bibliográfica. Su principal uso fue la recopilación de la información que sirvió de base para los capítulos teórico y contextual.

La selección de la muestra se basó en el muestreo de bola de nieve; dos jueces de la Unidad Especializada de Violencia de Género contra la mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Lago Agrio, un juez de la Unidad Penal del cantón Lago Agrio; un juez de la Unidad Multicompetente Penal del cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos y una jueza del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos. Las cuatro entrevistas realizadas para este estudio profesionales del derecho se llevaron a cabo de manera personal.

Para el tratamiento ético de los datos recopilados para este estudio, se aplicó lo establecido en el Código de Ética de Investigación de la FLACSO Ecuador. Acerca del trabajo con fuentes primarias de información se debe precisar que se realizaron entrevistas en profundidad a los jueces y la jueza; su identidad ha sido protegida usando la función. Sobre las fuentes secundarias se accedió a legislación y otros documentos públicos, así como información proveniente de otras investigaciones y publicaciones, que se trató con la debida citación.

Capítulo 2. Descripción contextual y bases teóricas

En la primera parte de este capítulo se expone el contexto relacionado con la violencia contra las mujeres en la provincia Sucumbíos. Además, se presentan datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) sobre esta problemática y las acciones realizadas a nivel nacional e internacional para combatir este flagelo. En la segunda parte, se discuten las definiciones importantes sobre la perspectiva de género, en relación con el derecho al acceso a la justicia y violencia contra las mujeres.

2.1. Marco contextual

Sucumbíos es considerado un territorio petrolero porque es una de las principales provincias que provee al Estado de este recurso mineral. La provincia tiene siete cantones: Cáscales, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio, Putumayo, Shushufindi y Sucumbíos Alto. Se trata de un territorio intercultural y plurinacional en el que habitan seis nacionalidades indígenas: siona, secoya, cofán, shuar, kichwa y awá, además del pueblo afroecuatoriano (CARE 2016). También cuenta con reservas de flora y fauna que atraen a gran cantidad de visitantes nacionales y extranjeros y que influyen en que en los últimos años se haya convertido en un destino turístico en auge.

Pese a los avances registrados en diferentes ámbitos sociales, tanto la provincia como la región amazónica presentan altos índices de violencia contra la mujer. Si analizamos las tasas de denuncias por cada 100 000 habitantes tenemos que en las provincias más pequeñas se reportan mayor cantidad de hechos relacionados con la violencia de género. “Así, las tasas más altas están en seis provincias de la Amazonía. Aunque tienen menor población este tipo de conductas se denuncian más” (González 2020, párr. 5). Las provincias mencionadas por el autor son Pastaza, Morona Santiago, Napo, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana. Sin embargo, estas denuncias pueden que no lleguen a representar ni siquiera la mitad de los casos que existen en realidad, pues aún muchas víctimas no acuden a las autoridades debido al desconocimiento, al miedo o a la naturalización de la violencia, especialmente en las parroquias rurales.

El porcentaje de mujeres que residen en Sucumbíos y que han sufrido algún episodio de violencia de género es del 66,93 % (INEC 2019). Es decir, aproximadamente 67 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas, situación que da cuenta de los altos índices de violencia que se registran en la provincia. A las cifras expuestas por el INEC hay que añadir el número de mujeres en condición de movilidad humana que son

víctimas de violencia de género, Esto se debe a que al estar situada la provincia en la frontera norte acoge a un gran número de personas en condición de movilidad humana, muchas de las cuales luego terminan radicándose en el territorio, pero que en ocasiones no son contabilizadas en los datos oficiales. “En la frontera norte de Ecuador, en las provincias de Sucumbíos y Carchi, muchas mujeres y niñas en movilidad humana viven violencia basada en género (UNFPA 2022, párr. 4).

Con el objetivo de poner fin a esta violencia naturalizada e invisibilizada que ha destruido hogares y que atenta contra la integridad de las mujeres, en 1987 desde la sociedad civil se creó una organización feminista bajo el nombre de Federación de Mujeres de Sucumbíos (FMS). Esta organización se encarga, desde su enfoque feminista, de llevar a cabo una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y de brindarles ayuda en los ámbitos social, psicológico y legal.

La FMS, conformada por 110 organizaciones distribuidas en todos los cantones de la provincia, tiene como misión transformar las condiciones de vida de las mujeres de Sucumbíos, fortaleciendo su proceso organizativo y trabajando para la erradicación de la violencia hacia la mujer en todas sus expresiones. Cuenta con dos espacios en el área de erradicación de violencia: la casa de acogida “Casa Amiga” y el centro externo “La Puerta Violeta” (Federación de Mujeres de Sucumbíos 2023). En ambos espacios se brinda atención a las mujeres víctima de violencia y a sus hijas e hijos que no están en acogimiento.

Además, existen instrumentos internacionales y convenciones que aseguran los derechos de las mujeres cuya finalidad es dar respuesta a todo tipo de discriminación contra la mujer para que los Estados firmantes, de manera obligatoria, implementen políticas públicas y programas que pongan fin a la violencia de género. Uno de estos instrumentos es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual fue aprobada en 1979 y entró en vigor en 1981. En su artículo cuatro la CEDAW establece que los Estados partes deben adoptar medidas especiales de carácter temporal, las cuales cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (Asamblea General de la ONU 1979).

Por su parte, en el ámbito nacional, el país, través de las distintas funciones del Estado, ha realizado diferentes acciones para combatir la violencia, especialmente desde las funciones Legislativa y Judicial y también desde la justicia indígena. Así, se han implementado normas que prevengan y sancionen la violencia, entre las cuales se encuentra el Código Orgánico

Integral Penal (COIP) que sanciona varios tipos de violencia de género: la violencia física, La psicológica, la sexual y la violencia extrema (COIP 2014). Además, se tipificó el femicidio, figura sancionatoria que no estaba incluida en el anterior código penal.

Sin embargo, la aprobación de normas desde el ámbito legislativo y su respectiva vigencia de carácter sancionador no es suficiente para garantizar la protección a las víctimas, ni mucho menos la igualdad y la no discriminación, ya que se necesita de una justicia imparcial que garantice los derechos de las mujeres cuando se encuentran inmersas dentro de un proceso judicial. Tal es la importancia de garantizar la protección de las víctimas, que en el año 2018 se aprobó la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con su respectivo reglamento general. Dicha ley establece en su artículo 7 que para su aplicación se deben considerar los diferentes enfoques, entre los que se encuentra el de género, el cual

permite comprender la construcción social y cultural de roles de hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que den ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia (Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres 2018, art. 7).

Debido a la necesidad de una justicia imparcial desde la función Judicial, a través del Consejo de la Judicatura y de ONU Mujeres el 8 de marzo de 2018 se presentó la “Guía para administración de justicia con perspectiva de género”, cuyo objetivo es brindar lineamientos prácticos y neutrales a las operadoras y los operadores de justicia en las actuaciones jurisdiccionales. De esta forma se asegura el principio de imparcialidad, protegiendo, garantizando, pero sobre todo respetando los derechos de las mujeres y contribuyendo a la transformación de las estructuras de discriminación y de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas (Consejo de la Judicatura 2018, 9).

Se trata de una guía aplicable en procesos judiciales donde se encuentran inmersas víctimas de violencia de género. En el documento se establecen de manera práctica los parámetros que los administradores de justicia (juezas y jueces) deben aplicar al resolver procesos relacionados con violencia de género. Con ello podrán identificar cada uno de los casos que lleguen a su conocimiento, los desequilibrios de poder que pueden generarse en una relación específica entre hombre y mujer y que pueden significar el origen de desigualdades (Consejo de la Judicatura 2018).

Con base en esto se asegura la aplicación de la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales por parte de los operadores de justicia de los órganos jurisdiccionales,

auxiliares y autónomos de la función Judicial. Además, en todas las actuaciones administrativas de la función Judicial como una acción afirmativa destinada a transformar las estructuras discriminatorias y desiguales contra las mujeres, adolescentes y niñas (Consejo de la Judicatura 2018, 9).

De acuerdo con la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), una de las funciones del Consejo de la Judicatura es

garantizar el acceso a la justicia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres; desarrollar programas permanentes de capacitación para jueces y juezas, así como para operadores de justicia sobre derechos humanos, enfoque de género, derecho a una vida libre de violencia; realizar procesos de evaluación permanente al personal judicial con el fin de medir la eficiencia y eficacia de su respuesta ante hechos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; crear planes, programas y proyectos para capacitar a los funcionarios judiciales, incluso funcionarios administrativos, en torno a prácticas no revictimizantes, en los servicios judiciales; y con la misma finalidad, así mismo con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género está en la obligación de iniciar los sumarios administrativos en contra de aquellos servidores judiciales que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, por haber violado los derechos y garantías constitucionales de las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2018, art. 34).

Por su parte, con la finalidad de fortalecer la administración de justicia, la Corte Nacional de Justicia publicó un manual titulado “Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales”, cuyo objeto principal es

ofrecer a todas las personas que trabajan en el sistema de administración de justicia una guía que facilite la gestión e institucionalidad de los actos y diligencias judiciales con perspectiva de género pues una justicia sólida, transparente e inclusiva es esencial como un fin en sí mismo y como una condición transversal para lograr la igualdad entre mujeres y hombres (Corte Nacional de Justicia 2023, 7).

De igual manera, el Consejo de la Judicatura reformó la Resolución 052A-2018 precisando las competencias para jueces y juezas que integran las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Además, se actualizó el plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y se

crearon unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los cantones Morona, Tena, Azogues, Francisco de Orellana, Lago Agrio, Santa Cruz, El Carmen, Yantzaza y Pelileo con la finalidad de garantizar de manera plena el derecho al acceso a la justicia. Estas acciones sirvieron para garantizar el principio de especialidad, entendiéndose como

la potestad jurisdiccional se debe ejercer por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este código (Código Orgánico de la Función Judicial 2009, art. 11).

La creación de estas unidades especializadas en hechos violentos contra la mujer o el núcleo familiar están regidos por el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Estas unidades tienen la “obligación de capacitar y formar continuamente a los operadores de justicia especializados en esta temática, además de fortalecer la infraestructura institucional para la atención de los casos de violencia de género” (Atancuri Niquinga 2022, 36).

Sobre el rol de la administración de justicia, vale añadir que la Convención Belém do Pará al formar parte del Corpus Iuris del derecho internacional de los derechos humanos instituye a los Estados las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Por tanto, el Estado ecuatoriano al haber ratificado esta convención debe cumplir con las obligaciones que garanticen el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las mujeres y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (Corte Nacional de Justicia 2023, 27).

De esta obligación se da paso a una herramienta que permite advertir el papel que desempeña el género en el ámbito individual y social, denominado “perspectiva de género”. Este instrumento constituye una responsabilidad para las juezas y los jueces: juzgar con perspectiva de género, o sea, es desechar todo tipo de discriminación o condición de desigualdad dominante, ya que únicamente de esta manera se puede corregir los efectos discriminatorios. Por ello, las y los administradores de justicia tienen un papel activo para la consecución de una sociedad donde las personas estén en condiciones de diseñar su proyecto de vida digna (Corte Nacional de Justicia 2023).

2.2. Marco teórico

Las diferentes culturas elaboran cosmovisiones sobre los géneros y en ese sentido cada sociedad, pueblo, grupo y persona tiene su concepción basada en su propia cultura. Su fuerza radica en que es parte de su visión del mundo, de su historia y sus tradiciones nacionales, populares, comunitarias, generacionales y familiares, e institucionales. Así las ideas, prejuicios, valores, interpretaciones, normas, deberes y prohibiciones sobre la vida de las mujeres y los hombres es parte estructurante y contenido de la autoidentidad de cada persona (Lagarde 1996). Lo anterior también incluye a quienes imparten justicia, cuyos conocimientos, enfoques y posiciones pueden ser determinantes en tal acto. En este apartado, se abordan las definiciones importantes acerca de la perspectiva de género, del derecho al acceso a la justicia con enfoque de género y el rol fundamental de las juezas y los jueces al momento de tomar decisiones en casos que involucren hechos de violencia contra las mujeres.

2.2.1. Género

El género es una teoría amplia que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo. El género está presente en el mundo, en las sociedades, en los sujetos sociales, en sus relaciones, en la política y en la cultura (Lagarde 1996, 28). El género es un constructo social presente en todas las sociedades del mundo que diferencia lo masculino de lo femenino, por lo que tiene un componente cultural y no biológico como lo tiene el término “sexo”. El término género es utilizado para

designar a hombres y mujeres basándose en características sociales, espaciales y temporales.

La distinción entre sexo y género se ha elaborado precisamente para distinguir lo que es biológico y, en este sentido, natural, fijo, de lo que es social y, por tanto, cambiante: para explicar la transexualidad (donde el sexo y el género no coincidirían) y, sobre todo, para contrarrestar algunas formas de determinismo biológico (Poggi 2019, 287).

En términos específicos, el género abarca estereotipos imponiendo creencias, costumbres, gustos o roles que los individuos deben cumplir dependiendo de los grupos sociales a los que pertenezcan y a la apariencia sexual que estos tengan. Es decir, a la apariencia sexual masculina o femenina. Por lo que el género, al abarcar estereotipos, impone creencias preconcebidas y generalizadas en torno a las características que un individuo debe cumplir de manera sobrentendida por pertenecer a un determinado grupo.

2.2.2. Violencia de género

La palabra violencia proviene del latín *violentia*, que significa cualidad de violento o acción y efecto de violentar o violentarse, dándole a su definición una connotación negativa. La terminología violencia tiene una connotación emocional desfavorable ya que a simple vista transmite un juicio de valor negativo, por lo que para que su connotación negativa desaparezca o disminuya es necesario agregar adjetivos adicionales como cuando nos referimos a la violencia legítima o la violencia justificada, entre otras (Poggi 2019).

En la literatura existen diferentes nociones de violencia: la noción restringida que identifica la violencia con la violencia física; la noción medianamente restringida que limita la violencia a la fuerza física, pero equipara la violencia física con las amenazas como dos formas alternativas de llevar a cabo el delito aunque normalmente toma en cuenta la menor gravedad de las amenazas en la cuantificación de la pena; la noción moderada que incluye violencia física, amenazas y otras formas de violencia verbal; y la noción amplia, que abarca todo lo que produce daños físicos, psicológicos o económicos.

Esta última noción de violencia incluye la violencia económica, que hace referencia al control y a la limitación al acceso o a la gestión de recursos como alimentos, dinero, joyas, medios de transporte y tiempo y la violencia psicológica, que a su vez, se puede expresar en violencia emocional, en aislamiento, en el uso de niños para controlar o castigar a la víctima. Aquí no importa la forma en la que se ejerce la violencia, sino el efecto que genera producir daño físico, psicológico o económico (Poggi 2019). No existe una concepción clara de violencia, pero la podemos conceptualizar como aquella conducta –puede ser una acción u omisión– que produzca algún tipo de daño, ya sea emocional, físico, patrimonial o sexual, derivada de las relaciones asimétricas de poder.

Por su parte, la violencia de género tiene diversas definiciones, las cuales hacen referencia a “cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género” (ACNUR 2018, párr. 6). De igual forma, Poggi (2019, 294) plantea que violencia de género es “la expresión general empleada para capturar la violencia que se produce como resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados con cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, en una sociedad específica”.

2.2.3. Estereotipos de género

Los estereotipos, de acuerdo con Cook y Cusack (2009, 11) son una “una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir”. Podemos afirmar que los estereotipos constituyen una idea preconcebida, es decir, una idea formada sin un juicio crítico, sin conocimiento previo. Por ello en este contexto los estereotipos suponen que las personas que forman parte de un grupo social poseen características particulares, dando la idea de que los individuos actuarán conforme a la visión generalizada ya existente en el grupo social al que pertenecen.

Para Poggi (2019, 284), “el estereotipo es un conjunto de creencias, expectativas y prejuicios sobre los roles y posiciones sociales, actitudes, tendencias, gustos de quienes pertenecen a un grupo por el solo hecho de pertenecer a tal grupo”. Por ejemplo, cuando asumimos la creencia de que los hombres son fuertes físicamente o que la maternidad es el destino natural de las mujeres. Atribuirles estas características por el simple hecho de ser hombre o mujer sería estereotiparlos o estereotiparlas en razón de género. Los estereotipos

nos ayudan a entender, simplificar y procesar los infinitamente variables atributos, características y roles individuales del mundo en que vivimos. Así, las personas pueden ser categorizadas o estereotipadas con base en varios criterios tales como su género, pigmentación de la piel, edad, idioma, religión, orientación sexual y origen racial o étnico (Cook y Cusack 2009, 53).

Los estereotipos de género se refieren a “la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales” (Cook y Cusack 2009, 23).

2.2.4. Desigualdad y discriminación basada en género

La desigualdad, según el Diccionario de la Real Academia, es la cualidad de desigual. Esta terminología alude a una diferencia objetiva que puede contrastarse mediante la comparación de dos o más objetos (Castañeda Abascal y Díaz Bernal 2021). La forma desigual de la distribución de los recursos y los ingresos sigue siendo un impedimento para el desarrollo sostenible y para la democracia. Por su parte, las desigualdades de género, junto con las económicas, sociales y políticas, son resultado de la persistencia histórica de sistemas y factores estructurales que discriminan y excluyen a la mayoría de la población y no permiten su acceso a oportunidades y beneficios asociados al desarrollo (Moreno y Anderson 2011).

Esta exclusión de la experiencia moderna se debe a las jerarquías de género preexistentes, a la dicotomía privado-público y a los criterios de inclusión y exclusión imperantes para el goce de derechos (Bareiro et al. 2013, 31).

La exclusión de las mujeres es una cuestión multidimensional que contribuye a precarizar su inserción en los ámbitos económicos, sociales y políticos. La exclusión de las mujeres de las instancias del Estado con poder de decisión, de la representación política y de los recursos públicos pone límites a la democracia y al ejercicio de su ciudadanía de pleno derecho. La desigualdad de género se cruza con otros factores –estatus socioeconómico, etnia, edad, capacidad física, ubicación geográfica, estatus migratorio, orientación sexual, etc.– los cuales agravan esta exclusión, por lo que necesario un enfoque de diversidad (OEA 2006).

La desigualdad basada en género es un fenómeno social generalizado que supone la aparición y la acentuación de diferentes condiciones entre las personas. Las consecuencias de la desigualdad de género sobre las mujeres hacen que se las considere inferiores y subordinadas a los hombres. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) determina que la desigualdad de género se traduce en barreras o nudos estructurales que impiden que las mujeres puedan ejercer, de forma plena, a sus derechos (Corte Nacional de Justicia 2023).

La discriminación por razón de género se refiere a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en el sexo que tenga por objeto o resultado anular, menoscabar o limitar el reconocimiento, el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera (Corte Nacional de Justicia 2023).

2.2.5. La perspectiva de género en la administración de justicia

Una de las intervenciones más positivas del movimiento feminista contemporáneo ha sido el esfuerzo por crear y mantener una mayor conciencia sobre la violencia de género y los cambios que deben producirse en nuestro pensamiento y nuestra acción si queremos ver su fin (hooks 2017, 87). La perspectiva de género es sinónimo de enfoque de género, visión de género, mirada de género y análisis de género. Está basada en “la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico-crítico y en el paradigma cultural del feminismo” (Lagarde 1996, 13). Uno de los fines de este enfoque es “contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres” (Lagarde 1996, 13). Esta visión de género busca una nueva comprensión para las mujeres con relación al pasado.

La perspectiva de género exige nuevos conocimientos. Irrita a quienes no quieren aprender, estudiar, y hacer esfuerzos intelectuales, a quienes quieren seguir aplicando patrones esquemáticos. Como exige pensar de otra manera y desarrollar comportamientos distintos y un nuevo sentido de la vida, choca también con quienes creen que es una técnica o una herramienta para hacer su trabajo, un requisito y nada más. Molesta, indudablemente, a quienes piensan que la perspectiva de género no les toca: que solo deben modificarse las mujeres objeto de los análisis o de las políticas (Lagarde 1996, 22).

La justicia puede reconocer derechos, pero también reproducir patrones de desigualdad y discriminación con los cuales y de manera histórica las más afectadas son las mujeres. A partir de esta premisa el más alto poder judicial colombiano realiza una reflexión no acabada todavía, frente a su rol en la construcción de la igualdad e identifica y sugiere a partir de la experiencia, algunos criterios para facilitar la toma de decisiones judiciales con una perspectiva que reconozca las desigualdades y la discriminación como una manera de contribuir, desde la justicia, a superarlas.

La perspectiva de género vista desde la administración de justicia ecuatoriana es “una herramienta indispensable para investigar y juzgar los casos de violencia de género, su utilización permite una actuación eficaz y eficiente de los operadores de justicia para la tutela efectiva de los derechos de las víctimas” (Atancuri Niquinga 2022, 39). Según esta concepción deviene herramienta imprescindible y requiere obligatoriedad de aplicación por parte de los operadores de justicia dentro del proceso judicial en casos de violencia de género, para garantizar de esta manera los derechos de las víctimas.

Sin embargo, esta perspectiva no es una simple mirada ya que reconoce la diversidad de los géneros y la existencia de las mujeres y los hombres como principio fundamental en la construcción de una humanidad diversa y democrática (Lagarde 1996). Es una herramienta teórico-metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen a partir de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres dentro de una matriz heterosexual. Se enfoca en las relaciones sociales y las estructuras de poder.

Para relacionarla con el tema de su aplicabilidad en las decisiones judiciales en materia penal, hay que reconocer que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y, por tanto, es factible de cambiar. A su vez, hay que evidenciar que los roles sociales y culturales asignados a mujeres y hombres no son naturales (SENESCYT 2019). En

síntesis, hay que visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres, cuya consecuencia es que las mujeres tienen condiciones de vida inferiores a los hombres (Corte Nacional de Justicia 2023).

2.2.6. Justicia de género para las mujeres

No se puede comprender ningún fenómeno social si no se lo analiza desde la perspectiva de género, lo cual generalmente implica reconceptualizar aquello que se está analizando. Para hablar del acceso de las mujeres a la justicia jurisdiccional o, mejor dicho, de la falta de este, desde una perspectiva de género tendríamos que reconceptualizar tanto lo que entendemos por “acceso a la administración de justicia” como lo que entendemos por “justicia jurisdiccional” (Facio 2000, 1).

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público como ejercer los derechos. Por tanto, al ser un servicio público, el Estado debe garantizar su cumplimiento a cada una de las personas, indistintamente de su raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Facio 2000). El acceso a la justicia desde una perspectiva de género es un derecho fundamental que el Estado de manera imperativa debe garantizar a la ciudadanía a través de las o los administradores de justicia en el ejercicio de sus funciones y en igualdad de condiciones. La discriminación en razón de género limita el acceso efectivo a la administración de justicia, que hace referencia a las garantías dentro del proceso en la búsqueda de una tutela judicial efectiva.

Por tanto, quienes laboran para el sistema de justicia además de poseer los requisitos académicos establecidos por la norma para ejercer los cargos deben tener un conocimiento previo de este enfoque. Lo anterior se logra por medio de capacitación previa a sus funciones, capacitación que además debe ser continua especialmente para aquellas personas que de manera directa deben resolver casos de violencia de género como son las juezas y los jueces, así como su equipo de trabajo, asistentes y secretarios. La capacitación debe ser ampliada a quienes forman parte del sistema de justicia y que prioritariamente realizan atención a víctimas de violencia de género.

En un espectro más amplio, la aplicabilidad de la perspectiva de género en la administración de justicia consiste en

que la judicatura, fiscalía, defensoría, abogacía y, otras sujetos participantes en el proceso, en general, actúen con imparcialidad, identifiquen las situaciones de desventaja, discriminación y

violencia que se basan en género y adopten los mecanismos legales y procedimentales que favorezcan al respeto de la dignidad de las mujeres y la protección de sus derechos, lo que incluye despojarse de sus conceptos atávicos y dirigirse a las mujeres de forma respetuosa y empática (Corte Nacional de Justicia 2023, 25).

La perspectiva de género también se expresaría en análisis específico que las y los administradores de justicia hagan de cada caso, es evidenciar la asimetría de poder en las relaciones desiguales que se dan en los casos de violencia contra la mujer, indistintamente si ella se encuentra en calidad de denunciada o víctima. Al mismo tiempo se manifiesta al evidenciar la realidad y la vulnerabilidad de las mujeres en cada caso, y como análisis profundo, no se puede prejuzgar sin antes valorar cada caso en concreto sin estereotipos.

La perspectiva de género no debe aplicarse únicamente en los procesos penales ni cuándo se va a emitir una sentencia, ya que esta visión debe ser garantizada por cada uno de los servidores judiciales antes, durante y al finalizar un proceso judicial. Dicho de otra manera, debe aplicarse en cada una de las actuaciones, resoluciones o sentencias e inclusive en las diligencias. De esta manera, podría hablarse de una justicia justa para las mujeres.

Capítulo 3. La aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal en la provincia de Sucumbíos: análisis de los resultados

En el presente capítulo se analizan los testimonios de los administradores y la administradora de justicia que fueron escogidos para el estudio. Con este análisis se busca responder al objetivo general de la investigación: indagar sobre las percepciones de los administradores de justicia de la provincia Sucumbíos en la aplicación de la perspectiva de género en sus resoluciones sobre los casos de violencia de género.

El capítulo, en primer lugar, presenta a cada una de las personas entrevistadas. Luego, a través de los fragmentos tomados de las entrevistas, se evidencia su labor y mirada sobre la aplicabilidad de la perspectiva de género acorde a sus vivencias. En la interpretación se van tejiendo las reflexiones sobre dicho fenómeno.

3.1. El perfil de quienes administran justicia: caracterizando a los entrevistados y la entrevistada

Las personas entrevistadas para el análisis en el presente capítulo son tres hombres operadores de justicia del cantón Lago Agrio, y una mujer, la única jueza miembro del Tribunal de Garantías Penales. Sus nombres serán de carácter reservado por el análisis en concreto. Presento sus perfiles en la tabla 3.1.

Tabla 3.1. Perfil de las personas entrevistadas

Función	Perfil	Fecha de la entrevista
Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio	Tiene 40 años. Es abogado, magíster en Derecho Material y Registraduría, en la UNACH, magíster en Derecho Constitucional, UTPL. Posee una maestría en Interculturalidad, Derechos Humanos y Género en la UTE. Refiere haber realizado cursos adicionales impartidos por el Consejo de la Judicatura y otro sobre Violencia Intrafamiliar en la Asociación Argentina para la Prevención de la Violencia Familiar. Le gusta hacer carrera jurisdiccional: inició en el año 2010 como ayudante judicial, luego como secretario encargado; ingresa a la escuela judicial en 2017 hasta aproximadamente	3 de marzo de 2023

	mediados 2018. Inicia su labor de juez a los 37 años, al momento de la entrevista llevaba tres años, dos meses en el cargo.	
Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Lago Agrio	Tiene 56 años, nacido en la ciudad de Loja, vive en la provincia de Sucumbíos desde el año 2006, estudió en la Universidad Nacional de Loja, donde se tituló de licenciado en Ciencias Políticas Sociales y Económicas, después obtuvo el título de doctor, es magíster en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Uniandes. Previo a su labor como juez trabajó como abogado en el libre ejercicio y posteriormente en fiscalía.	3 de marzo de 2023
Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio	Tiene 40 años. Se graduó en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es magíster en Derecho Civil y Procesal Civil por la UTPLN. Posee un diplomado superior en Derecho Administrativo Iberoamericano por la Universidad de la Coruña y ha realizado diferentes cursos de la Escuela Judicial.	24 de marzo de 2023
Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos	Tiene 44 años, natural de Santo Domingo. Es doctora en jurisprudencia en la Universidad Central del Ecuador, posee una especialización en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar y está en proceso de terminar una maestría en Derecho Penal. Comenzó a desempeñarse como jueza a los 33 años y antes trabajó en las oficinas de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico en la Federación de Mujeres de Sucumbíos, como inspectora de trabajo y en la función Judicial.	2 de junio de 2023

Elaborada por la autora.

Como se pudo apreciar los cuatro servidores judiciales poseen títulos de cuarto nivel; únicamente uno tiene un título de cuarto nivel con relación al tema de género, y lo obtuvo posterior a su designación como Juez en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra

la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. Tres administradores de justicia provienen de la región Sierra, y la única jueza proviene de la región Costa, sin embargo, refiere haber crecido en la región Amazónica. La administradora y los administradores de justicia cursaron sus estudios de tercer nivel en universidades con sedes en la región Sierra; ella obtuvo su título de tercer nivel en una universidad del Estado.

3.2. Las desigualdades sociales: de la vida cotidiana a la aplicación de justicia

La desigualdad alude a una diferencia objetiva que puede contrastarse mediante la comparación de dos o más objetos. El término inequidad, por su parte, hace referencia a las injusticias y a la falta de equidad, que a su vez hace referencia a la disminución o ausencia de las diferencias injustas. Se debe abordar entonces desde un ámbito amplio de la imparcialidad y la justicia de los acuerdos sociales, incluida la distribución económica y la debida atención a la vida y la libertad humana (Castañeda Abascal y Díaz Bernal 2021).

Todos de cierta forma hemos vivenciado alguna experiencia de vida en torno a las desigualdades sociales, donde los principales ejes son la posición social o socioeconómica, la edad, el color de la piel/la pertenencia étnica, el territorio, el género y la discapacidad e incluso la migración. Estos ejes se manifiestan de forma interrelacionada (Castañeda Abascal y Díaz Bernal 2021).

Sí, la he sentido. [...] me ha alimentado la resiliencia o me ha hecho más fuerte aquello, porque no se puede, de alguna forma, compensar esta desigualdad. [...] simplemente uno no la vive y la entiende, porque el sistema es así lamentablemente. Vemos que una desigualdad, que puede producir un trauma, se la presenta en la vida diaria en todo lado: por ejemplo, el trato desigual de un taxista o de un funcionario al momento de dejar un escrito o de ir a pagar un suministro de servicio básico, se puede dar una diferenciación o trato desigual por características de las personas que, aparte de ser un acto discriminatorio, causa una desigualdad social (entrevista a juez 1, 3 de marzo de 2023).

El trato desigual mencionado en este relato alude a las condiciones dispares respecto al acceso de recursos económicos. Sin embargo, la desigualdad social no solo se expresa en las dificultades para acceder a recursos económicos, también se expresa en las limitaciones que afectan las oportunidades y derechos de las personas (Arellano 2023).

Netamente en lo laboral, cuando yo trabajaba de conserje en la Cruz Roja en Loja, donde todos los empleados por ejemplo tenían su sábado y domingo, yo nunca, nunca tuve. Sábado y domingo durante siete años que trabajé ahí, porque era el conserje, el guardián y el chofer de la ambulancia y no había quien me reemplace. Me tragaba esa discriminación, porque

trabajaba en las noches y tenía la oportunidad durante el día de ir a practicar en el consultorio jurídico, y de cinco a diez de la noche tenía la oportunidad de ir a la universidad. Eso me lo tragué yo todo, siete años, y yo sí lo veía, digamos en este caso, como una cuestión que me hizo perder de algún disfrute de lo que normalmente los demás trabajadores trabajan de lunes a viernes o los que hacen turnos del fin de semana. Este caso una muestra la discriminación, la marginación cuando trabajaba de guardia en las minas donde uno como recién llegado hacia las mismas labores, pero le pagaba menos cuando estuve por ejemplo en España de inmigrante, casi cuatro años, ahí donde los migrantes pues les pagaban mucho menos que a los españoles y muchas veces hacíamos labores un poco más allá de lo que los originarios hacen, que es casi parecido a lo que ecuatorianos hacemos con los colombianos, con los venezolanos (entrevista a juez 2, 3 de marzo de 2023).

La interpretación de la desigual social, en el relato del segundo entrevistado, pasa por sufrir un trato desigual en torno al acceso de sus derechos laborales y está ligado a la desigualdad económica. Existe desigualdad en el plano social cuando individuos que pertenecen a categorías distintas reciben, por ello, tratamiento y beneficios distintos desde el punto de vista legal o material, durante períodos muy largos de su vida social (OEA 2006, 24). Así mismo, la desigualdad social económica se ve reflejada en la inequidad de ingresos y la diferenciación que existe entre la riqueza de unos con otros miembros de la sociedad (Arellano 2023).

La jueza narra su vivencia de la desigualdad social en términos sociales y económicos:

Una chica todavía muy joven y de provincia salir a una capital que prácticamente no era tan conocida como ahora ni tan fácil acceso. Era muy difícil sobrevivir en una capital, marginada de recursos económicos, sobre todo marginada de cuestiones de orientación y de familia. Yo estuve sola, pero decir que he tenido una desigualdad en cuanto a ser mujer provinciana no, siempre he estado en los primeros lugares, en mi curso, en la universidad en todas mis materias y maestrías he hecho visible que una persona de la provincia puede superarse, que puede ser la una de las mejores, quizá no la mejor pero sí una de las mejores (entrevista a jueza, 2 de junio del 2023).

Las desigualdades sociales reconocidas por los administradores de justicia se dan en torno al carácter económico, tal como lo refiere la administradora de justicia es su relato sobre las desigualdades que ha vivido. Uno de los jueces entrevistados refirió: “Sobre desigualdad social en algún momento sí, con algunos familiares que por desgracia tuvieron calamidades, pero en sí propiamente no” (entrevista a juez 3, 24 de marzo de 2023) desconociendo haberse encontrado en algún momento bajo una relación de inequidad por desigualdad social entorno a lo económico.

Bajo este contexto, tres de los cuatro entrevistados, donde se incluye una mujer, refiere haberse encontrado de alguna forma dentro de un contexto de desigualdad por condiciones económicas, uno de ellos hace alusión a una desigualdad por condiciones de derechos y únicamente uno de los entrevistados refirió que no propiamente, pero que la había percibido de cerca por familiares. La intención con esta parte de la indagación era entender si los funcionarios y la funcionaria comprendían la desigualdad social más allá de lo económico, pues existen otras manifestaciones de desigualdad social que se ven reflejadas en las carencias sufridas por algunas personas (Castañeda Abascal y Díaz Bernal 2021). Entre estas manifestaciones se encuentran la de género que hace referencia a “características de tipo subjetivo y a formas de actuar, que se asumen desde lo femenino y lo masculino, construidas a partir de la influencia del contexto cultural donde se desenvuelven las personas” (Castañeda Abascal y Díaz Bernal 2021).

Ninguna de las personas entrevistadas reconoció haberse sentido en situación de desigualdad por su género. Quizá es lógico referirlo ya que en su mayoría los administradores entrevistados son hombres. La única entrevistada refiere no haber sentido desigualdad en razón de su género, sin embargo, en su relato refiere que se ha destacado académicamente de manera explícita, situación que no manifestaron los hombres entrevistados: “siempre he estado en los primeros lugares, en mi curso, en la universidad, en todas mis materias y maestrías [...], quizá no la mejor, pero sí una de las mejores (entrevista a jueza, 2 de junio del 2023).

3.2.1. ¿Se puede combatir la desigualdad desde el rol de administrador de justicia?

El Consejo de la Judicatura en conjunto con los organismos de la Función Judicial son los encargados de establecer medidas para superar las barreras estructurales, es decir, las reglas, costumbres e ideologías que las instituciones y organismos reproducen en cuanto normas basadas en jerarquías de poder (Pérez Castro 2020). Quienes integran el aparato de la justicia tienen la obligatoriedad de aplicar las medidas necesarias para que se elimine todo tipo de discriminación y se garantice la igualdad de las partes.

En el cumplimiento de ello, la totalidad de las personas entrevistadas refirieron haber recibido por parte del Consejo de la Judicatura capacitaciones en materia de género. Sin embargo, en torno a lo que ha realizado el sistema judicial para combatir la desigualdad social, uno de ellos refirió:

[...] el rol que hace la justicia, generalmente, que se me ha otorgado a mí como atribución, es para mí insuficiente para igualar o compensar esa desigualdad social, por cuanto se llega acá, se llega simplemente a que se conozcan los hechos, que se juzguen; a la víctima no es que le devuelven o se le reivindicán sus derechos, al escuchar o al saber que se la ha penado con tanta pena al victimario, al que golpeó o a la persona que me ha violado sino que se podría decir que al momento de reparar integralmente, económicamente, podría de alguna forma entenderse que se le ha compensado en la posición que fue descompensada al momento de ocurrir el hecho [...]. La justicia hace muy poco para igualar o compensar esa desigualdad social en el ámbito de mi competencia de mis atribuciones como juez (entrevista a juez 1, 3 de marzo, 2023).

En este relato se evidencia que, para el juzgador, el rol que hace la justicia es insuficiente, pero reconoce que la reparación integral compensa, que reivindica de alguna forma los derechos de la víctima. Sin embargo, la desigualdad no es única ni afecta a un solo aspecto de la vida de las personas, sino que se puede hablar de varios tipos, entre las cuales se encuentra la desigualdad social que se produce al recibir un trato diferencial como consecuencia de su posición social, su situación económica, la religión que profesa, su género, la cultura de la que proviene o sus preferencias sexuales, entre otros aspectos (ACNUR 2018).

Los otros entrevistados coinciden en que es insuficiente rol del sistema judicial para combatir esta desigualdad social que impide la garantía plena del acceso a la justicia con perspectiva de género, sobre todo cuando los operadores de justicia no tienen el conocimiento pleno sobre los derechos de las víctimas o cuando retardan injustificadamente los procesos judiciales. Ello se agrava cuando carecen de sensibilidad, ya que al hacerlo estamos fortaleciendo el trato discriminatorio, pero sobre todo impidiendo la igualdad de acceso a la justicia. “El derecho, con la excepción de algunas normas discriminatorias, es neutral, objetivo y universal, aunque ha sido injusto hacia las mujeres debido a que quienes lo aplican e interpretan son personas insensibles a las relaciones de poder entre los géneros” (Facio 2000, 7). Así lo reconoce la entrevistada:

Para hacer efectivo los derechos desde la administración de justicia, el problema no es la institución, sino las personas que estamos en la administración de justicia. Se puede ver cómo una mujer maltratada, un pobre que se le robaron una vaca, demoran 2 o 3 días en receptorle las denuncias, en darles una boleta de auxilio... eso solo para eso; ahora la investigación le dura años luz y el juicio y la respuesta que nosotros damos hasta con una misma sentencia que no hacemos dentro de los periodos establecidos sea porque no nos alcanzamos, sea porque

tenemos otras ocupaciones. Pienso que es faltar al derecho de la ciudadanía (entrevistada a jueza, 2 de junio de 2023).

Negar el acceso a la justicia, con las actuaciones judiciales tardías, y no garantizar la atención pronta y oportuna, en los casos de violencia con el otorgamiento de medidas de protección de carácter urgente a las mujeres, es desconocer esta desigualdad social en razón del género. Tal accionar fortalece las relaciones de poder entre géneros al tiempo que vulnera los derechos de las víctimas, familiares y sobrevivientes de violencia.

En un sentido más amplio, se debe decir que la discriminación y opresión contra las mujeres se mantiene a pesar de que se han derogado la mayoría de las normas del componente formal sustantivo que expresamente nos discriminaban. Muestra de ello es la forma en que los policías les hablan a las mujeres que vienen a denunciar a sus maridos, la expresión de los y las juezas cuando una mujer víctima está dando testimonio en un caso de violación, lo cual se percibe en un análisis sobre las palabras que usan las y los mediadores en casos de adulterio. Aunque continúan insistiendo en que en ninguno de estos casos hay abuso de la ley por parte de los funcionarios, en todos se reafirma la sensación de que no habrá justicia para las mujeres (Facio 2000).

He ahí la importancia del conocimiento sobre desigualdades sociales, porque conocer es tener una visión más amplia de las realidades sociales, ver más allá del lugar de privilegio donde nos desenvolvemos. Si no tenemos la oportunidad de acceder a una educación especializada en el tema, no podremos entenderlo para aplicar la perspectiva de género; de los entrevistados ninguno de ellos acepta haber recibido una materia específicamente como desigualdad social en relación con el género.

3.3. La construcción de la perspectiva de género en quienes administran justicia

La perspectiva de género se forma desde las bases históricas de la liberación femenina, donde tras largos intentos por hacer prevalecer los derechos de las mujeres como acceso a educación, trabajo y buen trato volcó la mirada a la desigualdad que enfrentaban las mujeres vs los hombres. Gracias a ese precedente en los últimos años se produjo un importante avance en las ciencias sociales, al incorporarse los denominados estudios de las mujeres y el género como un nuevo paradigma que nutre al feminismo contemporáneo. Esta categoría analítica transdisciplinaria surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. A través de ella se desarrolla un enfoque globalizador que remite a los rasgos y funciones psicológicos y socioculturales que se le

atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad (Gamba 2011).

Aunque la perspectiva de género es un tema que incomoda a muchos, cada vez es más visibilizado, lo cual permite sensibilizar a la población hacia una sociedad más justa, inclusiva e imparcial, donde las creencias o los roles se vean equilibrados.

En la Ley de Erradicación de Violencia contra la Mujer, obviamente, todo el tema de la perspectiva de género, de violencia contra las mujeres... se ha permitido obtener esa protección integral en esta ley. Pero la perspectiva de género es lo que a ti te enseñaron dentro de la aplicación de los parámetros de justicia tan completamente doctrinario que te dieron justamente en la formación como juez multicompetente (entrevista a juez 2, 3 de marzo de 2023).

[Aplicar] la perspectiva de género y evitar los estereotipos es una obligación convencional y hay múltiples sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos haciendo notar el error de los jueces, no solo es aquí en el Ecuador sino a nivel latino, en donde nosotras como jueces obviamos y estereotipamos a las mujeres para emitir nuestros criterios y eso ya algunas sentencias de la Corte Constitucional también ha sido muy buena, en eso la Corte Nacional también ha emitido sentencias con perspectivas de género (entrevista a jueza, 2 de junio de 2023).

La implementación de una estrategia o política para beneficio de las mujeres, vistas como un grupo homogéneo, para mejorar su acceso a la justicia siempre va a resultar insuficiente. Esto se manifiesta sobre todo cuando el análisis de la situación de las mujeres se hizo por un lado, y el de la problemática de los otros sectores por otro como si en ellos no se dieran relaciones de poder entre hombres y mujeres, o como si no pesara la construcción de la identidad de género o las estructuras de género (Facio 2000). Aplicar los parámetros necesarios al momento de resolver los procesos judiciales es muy importantes y más aún en procesos de violencia de género, así lo ratifican dos entrevistados:

La prueba actuada y lógicamente que esa prueba al momento de ser valorada tuvo que haber pasado por un filtro, usted sabe, debe haberse solicitado, ordenado, anunciado, practicado oportunamente para que pueda ser valorada en definitivo. Eso de la prueba tiene como fin crear convencimiento del juzgador para determinar la materialidad y la responsabilidad. Esos son los parámetros que deben tener o sustentado a través de la motivación que es la conclusión final a la que llega el juzgador, debe más que todo ser plasmada tanto oral como físicamente en su sentencia escrita respecto a los hechos que se han probado y sobre la participación de las

personas como tal en esos hechos, esos son los parámetros: la prueba actuada, la motivación, el debido proceso (entrevista a juez 2, 3 de marzo de 2023).

En este caso básicamente digamos los efectos que se causan ya como tal, que deben ser, digamos, lo más elocuentes posibles para poder observar que hubo una afectación porque tanto así como como afectación tiene que ser digamos justificada, informada documental, testimonial y pericial que son los aspectos que se debe observar en la prueba, uno el principal la acusación, muchas de las veces que he tenido los desengaños en los cuales dice me caí hoy yo por ejemplo para tener en cuenta y alcanzar y escarbar la oportunidad de sancionarle cuando veo que una señora viene con un ojo bastante afectado no necesariamente podría ser tal vez que se golpeó pero si esa esa mujer ha llamado a la policía, la policía llega y le dice: “vea, a mí él me dio el golpe” y aquí se muestra emocionalmente afectada en todas las circunstancias ya tengo ya un elemento de cargo, después de eso la lleva donde el médico legista, el médico legista y sí la señora me dijo que el marido le golpeó y la declaración de su asimismo también establecer otro parámetro de determinar la relación para poder, digamos, en este caso para establecer si son familiares o no son familiares los testigos del entorno (entrevista a juez 2, 3 de marzo de 2023).

La visión o enfoque de género cuestiona la lógica jurídica como una lógica masculina. No quiere decir que reemplazaremos la razón por la irracionalidad, sino que significa cuestionar el sistema dogmático deductivo, propio de la lógica formal porque no es el procedimiento adecuado para conocer, interpretar y aplicar el derecho. Significa entender que la justicia está constituida por problemas que no tienen una solución unívoca, sino varias alternativas y de estas hay que escoger una. Significa saber qué es lo justo para cada caso concreto, pero sobre todo significa cuestionar la lógica jurídica que implica abrirse a nuevas posibilidades de relaciones de convivencia entre los seres humanos sin reproducir las lógicas que hasta el día de hoy limitan el ejercicio y goce del potencial humano de mujeres y hombres (Facio 2000). He ahí la importancia de un análisis específico para cada caso, ya que el enfoque de género nos permite la realidad de cada sector analizando de manera específica la relación de poder existente. Por ello, para aplicar enfoque de género, es necesario reconocer la existencia de la relación de poder en las relaciones, la situación de vulnerabilidad de las partes, puesto que reconocer la asimetría de poder es garantizar los derechos a las víctimas de violencia de género.

Es importante ver que la violencia de género que no solamente es el insulto sino es la violencia muda y también sexual, la misma indiferencia que me puede hacer violenta, entonces se vive a diario. Generalmente es el hombre quien realiza este acto, en el sentido de

que me exige a tener más paciencia, por ejemplo, sí que me dice que acto violento ha vivido anteriormente, con mis hijos por ejemplo no solamente es el hecho de cogerle y darle con la correa, entendido ese acto como violento sino desde el hecho de querer ahorcarle [...] (entrevista a juez 1, 3 de marzo de 2023).

Yo veo de cerca todos los días no puedo creer que pueda ver a ese nivel extremo de violencia, vivirlo de cerca una agresión física no, puedo decir que no he discutido, no he frenado, no he peleado, pues violencia de género habido todos los días porque soy quien me levanto a cocinar, quien asumo las cosas de la casa, quien se preocupa de las cosas que faltan, en esto también él hace las cosas que le dieron, se ocupa de los carros, de la limpieza de la casa, pero decir que hay igualdad, yo pienso no (entrevista a juez 3, 2 de junio de 2023).

Sin embargo, además de reconocerlo en vivencias personales, es necesario entender que la capacidad de resiliencia de cada persona es diferente, y reconocer que la violencia opera por ciclos, es decir, que existe un ciclo de violencia en las relaciones amorosas, esto es importante reconocerlo sobre todo cuando se resuelven casos de violencia de género en torno a las relaciones de pareja. En casos de violencia de pareja, lo más frecuente, sobre todo al principio de la relación, es evidenciar conductas atribuidas a celos del hombre con el afán de protección hacia su pareja, conductas atribuidas al abuso psicológico (Silva Muñoz, Álvarez Holgado y Alcón Rodríguez 2012). Es importante comprender el ciclo de la violencia sobre todo para prevenir, detectar y detener, porque dicho ciclo es parte de la violencia de género.

[...] ocurre un evento de violencia intrafamiliar, después hay un remordimiento por parte del individuo, el perdón, viven en este caso la Luna de miel, después comienza a olvidarse de lo que prometió y después nuevamente otro evento de violencia, si ocurre una vez les aseguro de que normalmente va a ocurrir y así se va y eso se ha visto digamos reflejado en algunos casos que yo he visto (entrevista a juez 2, 3 de marzo de 2023).

Desde el espacio laboral se ve a diario, se ven continuamente los ciclos de violencia, porque en los diferentes procesos judiciales, lo que te venía diciendo, la mujer permite que se establezca este círculo de violencia, se desata la violencia. Vienen, presenta la denuncia, se obtienen sus medidas de protección, no permiten la notificación de esa medida de protección, vuelven con el presunto agresor, las cosas se calman. Finalmente, en el episodio de violencia y normalmente están reactivando el proceso o simplemente ya no lo reactivan, lo callan, porque, por las amenazas que a lo mejor puede sufrir la mujer en virtud de esa notificación de medida de protección o la boleta que pueda tener, no siempre garantiza una medida de protección y el frenar ese ciclo de violencia porque, como te digo, a veces la mujer por esa idiosincrasia que ha venido creciendo es lo que permite es el círculo de violencia (entrevista a juez 3, 24 de marzo de 2023).

Tomé el ejemplo del ciclo de la violencia en las relaciones de pareja para indagar si los jueces y la jueza aplican lo legislado según la perspectiva integral de género o ello está más permeado por sus preconcepciones. Según Leonore Walker, el ciclo de violencia en las relaciones de pareja está compuesto por tres fases: acumulación de tensión, explosión de tensión y la luna de miel. Esa misma cualidad cíclica trae como consecuencia la dificultad de salir de ella, ya que esta clase de víctimas, de acuerdo con la psicóloga Covadonga Naredo, es totalmente distinta de cualquier otra. Quien le golpea, la humilla y le amenaza sistemáticamente es la persona a la que más quiere. El golpe psicológico es tan fuerte que en muchos casos su cerebro es incapaz de procesar el impacto por lo que ello conlleva normalizar tal conducta. De hecho, hay víctimas que sufren estrés postraumático, depresión, ansiedad, terrores, trastornos y síndromes que devienen en lo que podríamos llamar adicción emocional, que la ata a su agresor y que le hace adoptar comportamientos incomprensibles a la lógica convencional (Ley Orgánica 1/2004). Dicho esto, examinemos tres percepciones de los entrevistados:

Yo creo que para salir del círculo de violencia hay que tener muchas agallas, pero sobre todo yo pienso que deben tener redes de apoyo. Yo pienso que una mujer sola no es capaz de salir de ella y necesita primero de su familia, yo veo que en nuestro caso primero ha sido la familia sino nos apoyamos los unos a los otros es imposible de salir, pero usted ante la necesidad de tener un compañero, de tener un hogar, y no tener el respaldo de nadie vuelve perdonar, vuelve a reconciliarse se conforma con una compra, con unas flores, con unos chocolates o con un perdón y vuelve a lo mismo (entrevista a juez 2, 3 de marzo de 2023).

Para responder la pregunta qué tan difícil es salir de esta relación conflictiva, el hecho de no tener esos apoyos, el hecho de desconocer qué alternativas tiene de aquello. La alternativa son los recursos que no tienen porque no los vio en su casa, porque no hay en definitiva alguien que se sentó a conversar sobre estos recursos y se podría también decir no hay una actuación por parte de las entidades obligadas a hacerlo para la prevención de la violencia. Usted cree que es tan difícil tratar la violencia, que usted camina halado de cualquier persona y no sabe que está siendo violentada o es el violentado. Entonces existe, por ejemplo, el síndrome de Estocolmo doméstico, síndrome de indefensión aprendida [...]. Eso no está pues en estandarte o en una camiseta que porta la persona, sino que simplemente tiene que ser tratado o conversado. Pero para conversarse es difícil, es muy difícil porque igual recibe muchas presiones. La mujer, que generalmente es la más afectada en esta violencia intrafamiliar o de género, no es que dice: “sabe qué me pasó esto”, y eso palpamos [...]. Salirse de ese círculo vicioso de esa violencia es difícil (entrevista a juez 1, 3 de marzo de 2023).

La persona que está inmersa en ese círculo ya viene con un trauma, si se podría decir así, de ciclos de violencia que ya vivió siendo pequeña. Entonces al haber crecido con un estereotipo, un tipo de familia conflictiva, de violencia piensan que es un tema normal. Salir de ese tema es complicado para la mujer salvo que ella tome el empoderamiento de decir “basta a ese tema”. A más de las medidas de protección, que busque la ayuda psicológica, social que necesita y tenga empoderamiento económico que es el factor más importante que no permite salir de ese tipo de violencia. Desde mi punto de vista es así, o sea, la decisión y el empoderamiento de la mujer tiene que estar empoderada en lo que es, en lo que vale, en lo que significa para que pueda salir de ese círculo violencia que no puede depender solamente del hombre para ella poder salir (entrevista a juez, 3 de marzo de 2023).

De los testimonios se colige que los entrevistados comprenden las causas y efectos del círculo de la violencia. Sin embargo, se limitan a pensarlo desarticulado de un concepto amplio sobre desigualdad social y sus efectos en términos de violencia de género.

Las mujeres víctimas de la violencia de género no tienen un perfil semejante, cualquier mujer puede verse en esta situación. Sin embargo, algunos autores han encontrado similitudes que suelen tener las víctimas, es decir, el perfil de aquellas que tienen mayor tendencia a sufrir las consecuencias de una relación de dominación entre las cuales se encuentran aquellas que normalizan la violencia, quienes poseen baja autoestima, poseen sentimientos de culpa, miedos y dependencia (Ley Orgánica 1/2004).

Cierro la argumentación del capítulo aludiendo a cómo la obligatoriedad de aplicar la perspectiva de género en las decisiones judiciales ha devenido en uno de los derechos de la mujer que viene de la lucha feminista es justamente. Así lo mencionan los juzgadores:

[Existen sentencias] de la corte Interamericana Rosendo Cantú, Fernández Ortega, de la Corte Constitucional del Ecuador, Corte Nacional... que son vinculantes. La interpretación que obliga el COIP en el artículo 13, la misma Constitución que habla sobre elegir, realizar la interpretación que más favorezca a la vigencia de los derechos que son reconocidos tanto constitucionalmente como en los tratados internacionales (entrevista a juez 2, 3 de marzo de 2023).

Es una obligación convencional y hay múltiples sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos haciendo notar el error de los jueces que no es aquí en el Ecuador sino a nivel latino, en donde nosotras como jueces obviamos y estereotipamos a las mujeres para emitir nuestros criterios y eso ya algunas sentencias de la Corte Constitucional también ha sido muy buena, en eso la Corte Nacional también ha emitido sentencias con perspectivas de género (entrevista a jueza, 3 de marzo de 2023).

Sí eso es una determinación a nivel de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y las decisiones que se han tomado a nivel del Consejo de la Judicatura donde nos imprimen básicamente el hecho de ser províctima, digamos en este caso observar que frente a una oscuridad en cuanto al desarrollo de una causa estamos llamados a dar favorecimiento a las personas que han sido notoriamente afectadas (entrevista a juez 1, 3 de marzo de 2023).

Por ello, entender la violencia de género, y la desigualdad social en torno al género y todo lo que conlleva las asimetrías de poder, por ejemplo, cómo opera el círculo de la violencia, es fundamental para mitigar la violencia contra las mujeres. Independientemente de la parte procesal en la que se encuentre inmersa la mujer, reconocer esta desigualdad de género en las daciones judiciales es garantizar los derechos de las víctimas, es actuar con perspectiva de género, es actuar con justicia. Si existe la probabilidad de que una persona modifique su cosmovisión de género, porque al cambiar la sociedad se transforman los valores, normas y maneras de juzgar los hechos (Lagarde 1996), es también posible que cambie la forma en que se interpreta y aplica la justicia.

Conclusiones

Las entrevistas realizadas a la administradora y administradores de justicia de las diferentes unidades judiciales y del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos permitieron responder a la pregunta que se planteó para el presente estudio exploratorio: ¿cómo se aplica la perspectiva de género por parte de los jueces de la provincia Sucumbíos y cómo dicha aplicación afecta las sentencias en los casos de violencia de género?

Se evidenció que los funcionarios y la funcionaria poseen conceptos que han sido interiorizados y externalizados acerca de la perspectiva de género, lo cual invita a pensar que conocen esta herramienta y que pueden aplicarla para emitir sentencias justas que restituyan los derechos de las mujeres. Sin embargo, reconocen que poco se hace al respecto e instan al poder Ejecutivo y a otros poderes del Estado a que promuevan políticas públicas en pos de reducir la desigualdad social y económica, uno de los factores que incide en la violencia de género.

Los entrevistados identifican la desigualdad como una causal que interfiere en la aplicación de la justicia, pues si bien se brindan medidas que protegen a la mujer, de poco o nada sirven si las mujeres no tienen acceso al empoderamiento desde los distintos ejes como salud, trabajo, educación. Estos ejes son claves para reducir la brecha de desigualdad frente a los hombres, con quienes también se debería instaurar programas para el desarrollo de las nuevas masculinidades, trabajar con la diversidad de género en temas de igualdad, erradicación de la violencia, permitirán una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria, agregando además que como profesional del derecho deberíamos todas y todos conocer sobre esta perspectiva, que se generen foros de la temática para poder tener actores en las distintas áreas para que sea implementada eficazmente.

Una de las conclusiones a las que se arriba en este estudio es que, a partir de las experiencias de desigualdad de las mujeres, la ley puede reconocer, acoger y valorar sus necesidades, posiciones y experiencias dentro de las estructuras de poder (género, clase, raza, etc.) y tratarlas diferentemente sin que se lo haga desigualmente. Si el derecho incorpora las necesidades y experiencias de las mujeres en sus propios términos, y no con relación a o de acuerdo con las perspectivas, experiencias y necesidades del grupo masculino privilegiado, el paradigma masculino que oscurece las diferencias reales y positivas podría ser confrontado. Así la situación de las mujeres mejoraría al concebirse sus derechos en forma racional y no desde el androcentrismo (Facio 2000).

Es necesario considerar que la lucha contra la desigualdad social sí se puede llevar a cabo desde la administración de justicia. “Si entendemos la complejidad de las relaciones sociales, seremos capaces de presentar alternativas políticas y sociales y utilizar el derecho como un instrumento para producir un cambio social” (Facio 2000, 37). Únicamente con justicia justa se puede alcanzar igualdad; una justicia que no silencie las voces, experiencias, necesidades, sentimientos y pensamientos de los grupos oprimidos, y una igualdad que promueva un debate en el cual las diferencias sean la base para una verdadera participación y acción de cada grupo oprimido (Facio 2000). El derecho puede ser un instrumento para facilitar el cambio social si primero asumimos que debe ser la desigualdad la que define la igualdad y no al contrario (Facio 2000, 37).

Al cierre del estudio, se recalca la necesidad de tener más mujeres en la administración de justicia, una de las críticas del feminismo al derecho sobre la que todavía no se ha avanzado, porque pese a que tantos hombres como mujeres son iguales en capacidades y habilidades, las mujeres no hemos tenido la oportunidad de demostrarlo ni jurídica ni materialmente. Esta primacía del androcentrismo que excluye a las mujeres de los espacios de poder (Facio 2000) y su relación con la aplicabilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en materia penal es una de las temáticas que queda como provocación investigativa para otros estudios.

Referencias

- ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). 2018. “¿Qué es desigualdad, qué tipos existen y qué consecuencias tiene?”, 8 de agosto. <https://lc.cx/xyAeuw>
- Arellano, Frank. 2023. “Desigualdad social”. *Significados*, 16 de agosto. https://lc.cx/_jm9zk
- Asamblea General de la ONU. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Resolución 34/180, 18 de diciembre. <https://lc.cx/LxW9YU>
- Atancuri Niquinga, Raúl. 2022. “Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidad y desafíos”. *Diálogos Judiciales* 8: 31-50. <https://lc.cx/umH9kI>
- Bareiro, Castañeda Abascal, Elena, y Zoe Díaz Bernal. 2021. “Desigualdad social y género”. *Revista Cubana de Salud Pública* 46 (4): 1-19. <https://lc.cx/MMrIg8>
- Código Orgánico de la Función Judicial. 2009. Registro Oficial Suplemento, 9 de marzo. <https://lc.cx/jKMWaC>
- COIP (Código Orgánico Integral Penal). 2014. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero. https://lc.cx/tTak__
- Consejo de la Judicatura. 2018. “Guía para administración de justicia con perspectiva de género”. <https://lc.cx/ZWjEfl>
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Registro Oficial 449, 20 de octubre. <https://lc.cx/CgnWe9>
- Cook, Rebecca y Simone Cusack. 2009. *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*. Pensilvania: University of Pennsylvania Press. <https://lc.cx/mHfBgb>
- Corte Nacional de Justicia. 2023. *Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*. Quito: Corte Nacional de Justicia. https://lc.cx/s_Y2-z
- Facio, Alda. 2000a. “El acceso a la justicia desde la perspectiva de género”. <https://lc.cx/z6ecgh>
- 2000b. “Hacia otra teoría crítica del derecho”. En *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*, coordinado por Gioconda Herrera, 15-44. Quito: FLACSO Ecuador. <https://lc.cx/Dc984Q>
- Federación de Mujeres de Sucumbíos. 2023. “Nosotras”, 19 de octubre. <https://lc.cx/RIRAoM>
- Gamba, Susana. 2011. “Estudios de género/perspectiva de género”. <https://lc.cx/kLw63w>
- González, Mario. 2020. “20.000 casos de violencia de género e intrafamiliar reportados desde marzo”. *Primicias*, 19 de septiembre. <https://lc.cx/cRa2Oa>
- hooks, bell. 2017. *El feminismo es para todo el mundo*. Madrid: Traficantes de Sueños. <https://lc.cx/ffQCAE>
- INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). 2019. “Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres”. <https://lc.cx/aa8Xpy>
- Lagarde, Marcela. 1996. *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*. Ciudad de México: Siglo Veintiuno.
- Ley Orgánica 1/2004. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado 313, 29 de diciembre. <https://lc.cx/Me-Umr>

- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 2018. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero. <https://lc.cx/7hoQhr>
- Line, Rawwida Baksh, Lilian Celiberti, Susana Chiarotti, Ana Falú, Virginia Guzmán, Narda Henríquez, Jane Jenson, Beatriz Llanos, Belkys Mones, Liliana Rainero, Corina Rodríguez, Olga Segovia, Lilian Soto, Virginia Vargas y Linette Vassell. 2013. *La ciudadanía de las mujeres en la democracia de las Américas*. Santiago de Chile: OEA. <https://lc.cx/MXNVBy>
- Moreno, Carmen, y Hilary Anderson. 2011. “Género e inclusión social”. En *Desigualdad e inclusión social en las Américas: 14 ensayos*, 169-190. San José: OEA. <https://lc.cx/lkNLkD>
- OEA (Organización de Estados Americanos). 2006. *Desigualdad e inclusión social en las Américas: 14 ensayos*. San José: OEA. <https://lc.cx/lkNLkD>
- Pérez Castro, Judith. 2020. “Entre barreras y facilitadores: las experiencias de los estudiantes universitarios con discapacidad”. *Sinéctica* 53: 1-22. [https://doi.org/10.31391/s2007-7033\(2019\)0053-003](https://doi.org/10.31391/s2007-7033(2019)0053-003)
- Poggi, Francesca. 2019. “Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho”. *Cuadernos de Filosofía del Derecho* 42: 285-307. <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>
- Poyatos Matas, Gloria. 2019. “Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa”. *IQual. Revista De Género E Igualdad* 2 (febrero):1-21. <https://doi.org/10.6018/iQual.341501>.
- Revista Gestión*. 2022. “En Orellana y Sucumbíos la violencia se ensaña más con las mujeres”, 5 de febrero. <https://lc.cx/ODYuf5>
- Rivera Ortiz, María Cecilia. 2022. “Femicidios y sus políticas públicas: un marco normativo inoperante en el Ecuador”. Tesina de especialización, FLACSO Ecuador.
- SENESCYT (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación). 2019. “Protocolo de prevención y atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación, basada en género y orientación sexual en los institutos superiores públicos”. <https://lc.cx/-WIweX>
- Silva Muñoz, Gustavo A, Patricia Álvarez Holgado y Luisa Alcón Rodríguez. 2012. *Actuación de la matrona ante la violencia de género*. Barcelona: Lulú.
- UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas). 2022. “Mujeres en situación de movilidad humana que han vivido violencia basada en género reciben kits de dignidad y talleres informativos”, 14 de septiembre. <https://lc.cx/BIETJP>